

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIAL Pasa al despacho de la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, expediente Radicado 0002-2012 Proceso Político por Infracción Urbanística según GDT2546 del 24 de mayo del 2011 cuya última actuación es Auto que avoco conocimiento en fecha 31 de enero del 2012, bajo la vigencia del Decreto 1355 de 1970, por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**Radicado No.: 0002-2012
GDT 2546
Fecha: 24 de mayo del 2011**

Asunto: Infracción Urbanística por falta de Licencia de Construcción.

**AUTO
Julio 7 de 2026**

“Por medio del cual SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UNA ACTUACIÓN POLICIVA POR PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA INICIADA BAJO LA VIGENCIA DEL DECRETO LEY 1355 DE 1970 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE”.

La Inspección de Policía Rural corregimiento No.3 en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERACIONES

Que, según la constancia secretarial que antecede la presente actuación fue iniciada antes del 30 de enero de 2017, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual debe regirse por las disposiciones sustanciales vigentes al momento de los hechos, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En consecuencia, resulta aplicable el Decreto Ley 1355 de 1970, el cual regulaba las actuaciones policivas antes de la expedición del actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que El artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

Por su parte, el artículo 3 de la **Ley 1437 de 2011 (CPACA)** establece que las autoridades deben desarrollar sus actuaciones observando, entre otros, los principios de eficacia, economía y celeridad, removiendo obstáculos puramente formales y evitando actuaciones inútiles o dilatorias.

Mantener indefinidamente abierta una actuación policiva carente de impulso y cuya finalidad preventiva ha desaparecido, desconoce dichos postulados constitucionales y legales.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

Que, Las medidas urbanísticas de policía tienen una naturaleza preventiva, correctiva e inmediata. Cuando el paso excesivo del tiempo torna inocua la intervención administrativa, desaparece la razón de ser de la actuación.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho al debido proceso comprende el deber de las autoridades de resolver dentro de un plazo razonable, evitando que las actuaciones permanezcan indefinidamente abiertas.

Igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que la administración no puede mantener actuaciones administrativas sin definición durante lapsos irrazonables, pues ello afecta la seguridad jurídica y desconoce los principios de eficacia y celeridad que orientan la función administrativa.

Que, La Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos sobre el alcance del debido proceso administrativo, ha reconocido que la garantía del plazo razonable impide la prolongación indefinida de actuaciones estatales.

De igual forma, el Consejo de Estado ha reiterado que la competencia administrativa debe ejercerse oportunamente y conforme a la finalidad que persigue la actuación, siendo improcedente prolongar procedimientos cuya utilidad práctica ha desaparecido por el transcurso excesivo del tiempo.

En consecuencia, aun cuando el Decreto Ley 1355 de 1970 no estableció un término de caducidad, resulta jurídicamente viable disponer la terminación de la actuación cuando se evidencia una pérdida de finalidad de la medida policiva y una mora procesal incompatible con los principios constitucionales de la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación de la presente actuación policiva adelantada por presunta infracción urbanística iniciada mediante Auto de fecha 31 de enero de 2012, por pérdida de finalidad de la actuación administrativa derivada del transcurso irrazonable del tiempo y de la imposibilidad de adoptar una medida policiva eficaz.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente No. **0002-2012**, dejando las constancias respectivas en los libros y sistemas de información de esta Inspección.

TERCERO. PRECISAR que la presente decisión no se fundamenta en la caducidad prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por cuanto dicha disposición no resulta aplicable a actuaciones iniciadas bajo la vigencia del Decreto Ley 1355 de 1970.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto a las personas que figuren vinculadas dentro de la actuación, conforme a las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011.

UINTO. ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bucaramanga, a los siete (7) días del mes de julio de 2026.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

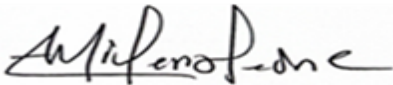


ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL
CORREGIMIENTO 3**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 038 FIJADO en lugar visible de la Inspección Rural Corregimiento 3, adscrita a la secretaria del Interior, hoy, a las 7:00 am.

Bucaramanga, 08/07/2026



ANA MILENA LEON CASTELLANOS

Proyectó: Abog. **FABIO ALEXANDER ORDOÑEZ AMAYA. CPS 1938**